



CARTA DJ N° 231726

SANTIAGO, 08 MAY 2023

Señora
Daniela Álvarez
PRESENTE

De mi consideración:

Mediante la presente, y bajo el marco establecido en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento, me permito responder su requerimiento individualizado con el folio N° AW002T0009516, en virtud del cual usted solicita:

“Buenas tardes estimad@s, Solicito por favor, el documento al cual hace alusión este Memo: https://planesynormas.mma.gob.cl/archivos/2023/proyectos/7932_MEMO_095_2023_a_DEA_entrega_PD_29_marzo_2023.pdf (lo adjunto en la solicitud). Esto porque el link que aparece no funciona. Les agradece de antemano, Daniela Álvarez.”

Al respecto, le informamos que el documento solicitado corresponde al borrador del Proyecto Definitivo del D.S. N°90/2000 “Norma de Emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales”.

Debe indicarse que el procedimiento de elaboración del proyecto definitivo se ha ampliado hasta el 22 de mayo de 2023 (https://planesynormas.mma.gob.cl/archivos/2023/proyectos/7890-7893_RE_170_22_de_febrero_de_2023_amplia_plazo_DS90.pdf), por lo que la entrega de dicho borrador supondría afectar el debido cumplimiento de las funciones de este Ministerio, en cuanto se trata de antecedentes previos a la adopción de una medida o política.

En razón de lo señalado, el Ministerio del Medio Ambiente deberá denegar su solicitud de información en virtud de la causal establecida en el artículo 21, N°1, letra b) de la Ley 20.285:

“Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:

b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.

Según la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia -contenida, entre otras, en sus decisiones recaídas en los amparos Roles A12-09, A47-09, A79-09, C248-10 y C67-12- para configurar la causal de reserva indicada, se requiere la concurrencia de dos requisitos copulativos, a saber:

1. Que lo solicitado esté constituido por antecedentes o deliberaciones previas que la autoridad respectiva tenga en cuenta para adoptar una determinada decisión, medida o política. Este requisito, según ha establecido la misma jurisprudencia de este Consejo, supone a su vez, la concurrencia de otros presupuestos, a saber:
 - a. Que el proceso deliberativo sea realmente tal: Ello se cumple en la especie, toda vez que el Proyecto Definitivo está actualmente siendo ponderado por parte de esta autoridad.
 - b. Que exista certidumbre en la adopción de la resolución, medida o política dentro de un plazo prudencial: Al respecto, es clara la existencia de una causalidad entre el documento solicitado y el documento final de la Revisión del D.S. N°90/2000 "Norma de Emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales", toda vez que el documento sustentará la decisión final sobre el señalado Proyecto Definitivo.

2. Que, la publicidad, conocimiento o divulgación de los antecedentes o deliberaciones previas vayan en desmedro del debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido: Al respecto, el antecedente solicitado obra en poder de este Ministerio para su análisis, estudio y posterior propuesta, por lo que se trata de información de naturaleza preliminar relacionada con un tema de máxima importancia como es la revisión del D.S. N°90/2000 "Norma de Emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales". Acceder a dicho documento en esta oportunidad supone inmiscuirse en el ámbito de decisión de la autoridad en forma previa a la decisión que debe adoptar, afectando con ello el privilegio deliberativo

En todo caso, y de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión, usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de esta carta.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

em
c.c.:

- Gabinete, Ministerio del Medio Ambiente
- Departamento de Ciudadanía, Ministerio del Medio Ambiente
- Oficina de Partes, Ministerio del Medio Ambiente